

EL PAPEL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ LIBERAL EN LOS CONFLICTOS ARMADOS ACTUALES EN EL ÁFRICA SUBSAHARIANA*

THE ROLE OF TRANSITIONAL JUSTICE IN LIBERAL PEACE CONSTRUCTION IN CURRENT ARMED CONFLICTS IN SUB-SAHARAN AFRICA

Iker Zirion Landaluze**

Resumen

En los contextos posconflicto del África Subsahariana, las actuales políticas internacionales de construcción de paz, de marcado carácter liberal, incluyen, junto con otros ámbitos de actuación políticos, económicos y de seguridad, ciertos mecanismos para gestionar el pasado de vulneraciones de los derechos humanos que ha tenido lugar durante el conflicto armado. Esta pluralidad de mecanismos de justicia transicional implementados en este contexto geográfico se dirige a recuperar la confianza y favorecer la reconciliación social en sociedades generalmente divididas. En este marco, pueden identificarse tres modelos “ideales” de justicia transicional (olvido, perdón y justicia) que con frecuencia confluyen y se interrelacionan.

Palabras Clave: Justicia transicional / África Subsahariana / Construcción de la paz / Contextos posconflicto / “Paz liberal”

Abstract

In sub-Saharan Africa post-conflict contexts, current international policies of peace construction, marked by their liberal character, include, along with other political, economic and security issues, certain mechanisms to manage the past of violations of human rights that have taken place during the armed conflict. This plurality of transitional justice mechanisms implemented in this geographical context is aimed to restore confidence and foster social reconciliation in generally divided societies. In this framework, we may identify three “ideal” models of transitional justice (forget, forgiveness and justice) that frequently converge and are interrelated.

Key words: Transitional justice / Sub-Saharan Africa / Peace construction / Post-conflict settings / "Liberal peace"

[Recibido: 30/09/2016 – Aceptado: 24/10/2016]

* Este artículo es resultado del trabajo realizado en el marco del Grupo de Investigación sobre Seguridad Humana, Desarrollo Humano Local y Cooperación Internacional del sistema universitario vasco (GIC10/128).

** Profesor del Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea e investigador de hegoa, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional de esta misma universidad.

Introducción

Como señala Cynthia Cockburn (2001: 27), “el odio es el superviviente más fuerte de la guerra”. En los contextos posconflicto, el modo en que se reconocen y corrigen las desigualdades y se imparte justicia, y también el modo en que esto se visibiliza es fundamental para una verdadera reconciliación (Lederach, 1997) que permita la reconstrucción social y una paz duradera (Abeysekera, 2011: 48). No en vano, en los contextos posconflicto pueden existir profundas divisiones en la población basadas en variables como raza, religión, etnia, nación, clase o género. Asimismo, con frecuencia, los grupos de población que más han sufrido las consecuencias del conflicto armado son aquellos que son excluidos o marginalizados con el fin del mismo (Salih, 2009: 139). Es más, en ocasiones, la paz ha premiado a quienes participaron en el conflicto (excombatientes) y/o manejaron la economía política que lo perpetuó (élites político-económicas) en detrimento de la población civil, en general, y de las mujeres, en particular.

En este trabajo expongo, de manera básica, diferentes aspectos de la justicia transicional tal y como está siendo desarrollada actualmente en los contextos posconflicto del África Subsahariana. Para ello, en primer lugar, identifico el carácter liberal de las políticas internacionales de construcción de la paz en las que se inserta la justicia transicional. Asimismo, señalo los principales ejes de actuación de la justicia transicional y el debate “paz *versus* justicia”, según el cual, con frecuencia, ambas son presentadas como mutuamente excluyentes en los contextos posconflicto.

Posteriormente, entro a analizar los tres modelos “ideales” de justicia transicional que pueden encontrarse en el contexto subsahariano (perdón, olvido y justicia), así como las dificultades específicas que enfrentan las mujeres africanas para obtener justicia por las violaciones de derechos humanos sufridas durante el contexto de conflicto. Finalmente, señalo algunas de las principales críticas que se realizan a los mecanismos de justicia transicional que están siendo implementados en la actualidad en el contexto de construcción de paz liberal antes de concluir con ciertas consideraciones finales.

Contexto actual de construcción de “paz liberal”

En el ámbito de la construcción de la paz existe una importante pluralidad de actores participantes con agendas, intereses, poder y capacidad de incidencia sobre la agenda internacional, sus prioridades o su contenido. En el contexto posterior a la guerra fría, en ese diálogo desigual entre estos diferentes actores (Ruíz-Giménez, 2013: 15), resultó dominante en el ámbito de la construcción de la paz un modelo de paz a medio camino entre las corrientes neorrealista y neoliberal de la disciplina de las Relaciones Internacionales.

Esta visión de la paz y la seguridad se vio facilitada por el contexto histórico de victoria del modelo occidental-capitalista que tuvo lugar a finales de la década de los ochenta. A partir de entonces este modelo se ha orientado a construir, en los contextos posconflicto, estados estables, legítimos y efectivos (Barnett, 2006: 87) y ha convertido en hegemónica una determinada concepción de la paz que, desde posiciones críticas, se ha denominado “paz liberal” porque confía en la institucionalización de los principios liberales

para la estabilización y la construcción de la paz (Richmond, 2012). Para ello, promueve las ideas neoliberales de democracia representativa, hegemonía del mercado y resolución de conflictos (Pugh y Cooper, 2004: 6) propias del pensamiento y las políticas de determinados países dominantes y de las Instituciones Financieras Internacionales (Goodhand, 2006: 36). Este modelo de paz liberal ha sido, durante las últimas décadas, la fórmula hegemónica de construcción de la paz de las intervenciones en contextos posconflicto en todo el mundo, incluida el África Subsahariana (Sabaratnam, 2011: 13; Tadjbakhsh, 2011: 20).

Con su énfasis en la seguridad y la construcción del estado, este modelo de paz liberal prioriza las actividades posconflicto que se concentran en la (re)construcción de infraestructuras políticas, económicas y físicas. Entre los ámbitos principales de actuación se encuentran la democratización y fortalecimiento institucional (construcción del estado); la liberalización económica; la reforma del sector de la seguridad; y, en menor medida, la rehabilitación social. Es precisamente en este último ámbito, con frecuencia menospreciado por las políticas de construcción de paz liberales, en el que centro mi análisis en este artículo, bajo la premisa de que, como señala Beatrice Pouligny (2005: 496), en los contextos posconflicto con frecuencia se olvida que los conflictos armados destruyen no sólo instituciones, edificios y cuerpos sino también confianza y vínculos sociales.

En relación con la rehabilitación social, se pueden implementar diferentes actividades, entre otras, de acuerdo a Irantzu Mendia (2014: 63), las siguientes: el apoyo al retorno, reasentamiento y reintegración de población refugiada o desplazada internamente; la reconstrucción del tejido social y recuperación psicológica de las personas y las comunidades traumatizadas por la violencia; y, finalmente, las medidas de reconciliación y justicia transicional¹, que analizo a continuación.

Ejes de actuación de la justicia transicional

En los primeros años de la posguerra fría, la rendición de cuentas no ocupó un papel destacado en la agenda internacional (Rodríguez, 2013: 52) pero, con el paso del tiempo, se ha convertido en paradigma del estado de derecho en contextos de transición (Teitel, 2003: 70-71; Mutua, 2011: 31). La identificación de la justicia –junto con la democracia, el mercado y la seguridad– como uno de valores fundamentales para la construcción de la paz (Sriram, 2007) explica su integración como elemento fundamental del modelo de construcción de paz liberal en contextos posconflicto y también que sea precisamente en el África Subsahariana “donde con mayor intensidad y variedad se han puesto en práctica mecanismos de justicia transicional” (Rodríguez, 2013: 64).

Como recoge el párrafo 8 de la resolución sobre *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos* del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas², el término justicia transicional hace referencia a la “variedad de procesos y

¹ El concepto de justicia transicional surgió tras la segunda guerra mundial (en los juicios de Nuremberg y Tokio) y posteriormente se desarrolló en el contexto de las transiciones democráticas de la década de los ochenta en América Latina y Europa del Este.

² S/2004/616, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, 3 de agosto de 2004.

mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”. Esta referencia genérica a “los responsables” es inclusiva, en la medida en que incorpora tanto a los actos de grupos armados no-estatales como a los propios actos estatales. De hecho, en algunos contextos, como la Sudáfrica pos apartheid, han sido los propios combatientes de grupos armados no estatales quienes han solicitado mecanismos de justicia y búsqueda de la verdad en el contexto pos apartheid, ya que gran parte de las violaciones cometidas durante el conflicto lo fueron por el propio estado a través de sus fuerzas de seguridad (Dudouet y Planta, 2012: 257).

Asimismo, como se deduce también de esa misma definición, no se trata sólo de mirar al pasado sino también de construir el futuro desde el presente (Bloecher y Roepstorff, 2008: 81). Por ello, es importante establecer medios para prevenir también la no-repetición de dichos abusos en el futuro (African Union, 2013: 13), al mismo tiempo que se favorece la transición hacia una situación de paz duradera (Forcada Barona, 2011: 9).

La justicia transicional se implementa en la práctica a través de una multiplicidad de mecanismos que no suelen aplicarse de manera individual sino de forma holística e inclusiva (Mutua, 2011: 39-40). Estos mecanismos pueden agruparse en cuatro ejes principales de actuación (Forcada Barona, 2011: 9; African Union, 2013: 16-25):

- Procesos judiciales, ya sean nacionales, internacionales (Corte Penal Internacional o Tribunales *ad hoc*) o mixtos-híbridos (en los que se aplica derecho nacional e internacional).

- Búsqueda de la verdad, por ejemplo, a través de comisiones de la verdad.

- Reparación a las víctimas³.

- Reformas institucionales como, por ejemplo, la inhabilitación de miembros de la administración o de las fuerzas de seguridad del estado, o la creación de legislación o de organismos específicos sobre esta cuestión. Estas decisiones están, por tanto, relacionadas con otros ámbitos fundamentales de la estrategia de construcción de la paz como la reforma del sector de la justicia, los procesos de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes o la reforma del sector de la seguridad.

Debate “paz versus justicia”

En la literatura y la práctica internacional ha sido recurrente el debate sobre la relación entre paz y justicia, que a menudo se ha enquistado en dos posiciones que enfrentan paz y justicia como si fuesen mutuamente excluyentes o incluso contradictorias (Sriram, 2009: 115; Mendia, 2012: 14; Dudouet y Planta, 2012: 258). Por un lado, quienes priorizan la justicia argumentan que la rendición de cuentas legal es imprescindible para generar confianza en la democracia y el estado de derecho emergentes; disuadir y garantizar la no repetición; asegurar una paz duradera; y respetar los derechos y necesidades de las

³ La Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, de 16 de diciembre de 2005, enumera (párrafos 19-23) los cinco componentes de este derecho: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

víctimas. Por otro lado, quienes priorizan la paz, consideran que es mejor evitar la rendición de cuentas en beneficio de la estabilidad y la seguridad (Bloecher y Roepstorff, 2008: 81; Sriram, 2009: 116 y 127; Rodríguez, 2013: 53).

Este planteamiento dicotómico entre paz y justicia (“paz *versus* justicia”) ha sido muy cuestionado tanto en la literatura (Keller, 2008; Mendia, 2012: 14-17) como en el marco del trabajo en este ámbito de las organizaciones internacionales intergubernamentales (African Union, 2013: 10-13). Sólo se explica desde una visión reduccionista que entiende, por un lado, la paz en sentido negativo y, por otro, la justicia en términos exclusivamente retributivos, como persecución o rendición de cuentas penal (African Union, 2013: 11). Naciones Unidas, a través de la Resolución S/2004/616 del Consejo de Seguridad señala, por ejemplo, cómo “justicia, paz y democracia no son objetivos mutuamente excluyentes, sino más bien imperativos que se refuerzan unos a otros”.

A pesar de ello, la visión unidimensional según la cual paz y justicia son vistas a menudo como fines en sí mismas (Mutua, 2011: 45) sigue vigente (Rodríguez, 2013: 53). La propia Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) ha declarado que los intereses de la justicia y los intereses de la paz son distintos y que estos últimos entran dentro del mandato de otros actores distintos a la CPI (Fiscalía de la CPI, 2007: 1). Asimismo, este debate también sigue vivo en la práctica de la justicia transicional en el continente africano, por ejemplo, en la República Democrática del Congo, donde se han aprobado diferentes leyes de amnistía de excombatientes estos últimos años.

Tres modelos principales de justicia transicional: olvido, perdón y justicia

Como señala Virginia Rodríguez (2013: 49 y 65), existen tres modelos ideales de justicia transicional que suelen combinarse en la práctica: el olvido, el perdón y la justicia. A la hora de priorizar alguno de estos modelos no existen fórmulas universales y, en cada contexto, los regímenes emergentes, generalmente con apoyo de Naciones Unidas⁴, de organizaciones regionales o de donantes bilaterales, deben decidir los instrumentos a utilizar atendiendo a sus propios factores políticos, jurídicos, históricos, sociales y económicos. De hecho, las decisiones sobre los instrumentos a utilizar y su implementación tienen un profundo carácter político.

De estos tres modelos de justicia transicional, en la actualidad se privilegia el de justicia (Rodríguez, 2013: 50), especialmente, en relación con la lucha contra la impunidad de crímenes internacionales (Mutua, 2011: 31). Eso no obsta para que se puedan encontrar, en el continente africano, ejemplos de cada uno de estos modelos. Sin embargo, no son ejemplos “puros” de estos modelos ya que, a menudo, coexisten en cada contexto elementos de unos y otros.

⁴ Las actividades de justicia transicional se incluyen actualmente en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, bien por separado bien en la sección de promoción del estado de derecho. Por ejemplo, la Misión de Estabilización de la ONU en República Democrática del Congo (MONUSCO), incluye un mandato de derechos humanos y estado de derecho que recoge el apoyo explícito a los procesos de justicia transicional y rendición de cuentas (Sriram, 2009: 118).

En primer lugar, el modelo del olvido, que se caracteriza por “pasar página” respecto a la violencia acontecida y por la concesión de amnistías a cambio de la participación en acuerdos de poder compartidos, ha tenido lugar en países como Angola⁵ y Mozambique; también en Costa de Marfil y República Democrática del Congo, donde se han adoptado leyes de amnistía que han legalizado la impunidad (Hudson, 2010: 273).

En segundo lugar, el modelo de perdón suele desarrollarse a través de comisiones de la verdad, como la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica (1994-1998)⁶. En ellas se establece un relato de lo ocurrido y se hacen recomendaciones para la reparación a las víctimas, la no repetición y la reconciliación de la sociedad.

Finalmente, el modelo de justicia se basa en tribunales nacionales, internacionales (permanentes y *ad hoc*) y mixtos. Se han utilizado tribunales nacionales en Ruanda, donde la institución tradicional *Gacaca* ayudó a impartir justicia tras el genocidio. Entre los tribunales internacionales, la Corte Penal Internacional (CPI) aplica su competencia desde 2002 y, de momento, todos los casos que ha conocido a excepción de uno han tenido lugar en territorio africano⁷. Además de este tribunal permanente, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda es un ejemplo de tribunal internacional *ad hoc*, creado específicamente para conocer los crímenes más graves ocurridos durante el genocidio. Finalmente, el Tribunal Especial de Sierra Leona es un ejemplo de tribunal mixto en el que se aplicó tanto el derecho nacional sierraleonés como el Derecho Internacional.

Desigualdad de género también en la justicia transicional

Al igual que sucede en otros muchos otros ámbitos, las mujeres deben enfrentar desigualdades específicas para obtener justicia por las violaciones de sus derechos humanos. En los conflictos armados, como señala Mendia (2012: 22) existe una desproporción entre la magnitud de las violaciones de derechos humanos cometidas contra las mujeres y la respuesta internacional ofrecida. Esta misma desproporción existe también con frecuencia en la respuesta nacional frente a las vulneraciones de derechos humanos de las mujeres.

De hecho, no hay ninguna garantía de que los procesos de reconciliación no vayan a ser totalmente ajenos a las cuestiones de género (Cockburn, 2001: 28, 2004: 42). Sin

⁵ Donald Steinberg (2011: 120) señala cómo el acuerdo de paz en Angola se basó en 13 amnistías separadas que perdonaban a las partes las atrocidades cometidas durante el conflicto. Una de esas amnistías, incluso, perdonaba a las partes las acciones que pudieran tener lugar durante los siguientes meses.

⁶ También tuvo lugar una Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sierra Leona. Sin embargo, en la medida en que coexistió con el Tribunal Especial para Sierra Leona resulta más complicado considerar a este país como un ejemplo de modelo de perdón.

⁷ En enero de 2016, la CPI inició una investigación en Georgia. Hasta entonces, las veintidós causas que habían iniciado procedimiento lo fueron en países africanos, distribuidas de la siguiente manera: República Democrática del Congo (6 causas), Sudán (5), Kenia (3), Costa de Marfil (2), Uganda (2), República Centroafricana (2), Libia (1) y Mali (1). Para más información, visitar: <https://www.icc-cpi.int/pages/situations.aspx> (consultada el 4 de septiembre de 2016). Esto explica que la Corte Penal Internacional haya sido acusada con frecuencia de ser una imposición externa aplicada exclusivamente en África (Sriram, 2009: 122).

embargo, para las feministas la justicia de género⁸ debe ser también el principio organizativo central en el proceso de construcción de paz (Hudson, 2010: 259).

Asimismo, como señala Ann Tickner (2001: 30), las mujeres han sido y son discriminadas tanto en la definición⁹ como en la implementación de los derechos humanos. En el caso específico de los contextos posconflicto, las medidas políticas y judiciales aplicadas ante la vulneración de derechos humanos de las mujeres tienen sesgos de género (Mendía, 2012: 22-26) derivados de un sistema patriarcal que reproduce prácticas de exclusión de las mujeres e institucionaliza el dominio masculino sobre ellas (Bautista e Infante, 2009: 1).

Entre las dificultades específicas que las mujeres deben confrontar en relación con la justicia transicional están las siguientes (Mendía, 2012: 22-26): su infrarrepresentación en los procesos de búsqueda de la verdad; un acceso a la justicia mucho más limitado que el de los hombres; falta de capacidades y preparación (e incluso de voluntad) de las personas instituciones y/o personas concretas encargadas de estas tareas (Fitzsimmons, 2005: 195); o el hecho de que las medidas de reparación tiendan a ignorar los diferentes modos en que las desigualdades sociales, económicas y políticas impactan en las mujeres tanto durante el conflicto como después de él. Esto hace que, en muchos contextos posconflicto, las mujeres prefieran evitar o incluso temen las estructuras estatales (fuerzas de seguridad, sistema judicial, etcétera) que debieran apoyarlas en el proceso de búsqueda de justicia.

Críticas a los mecanismos de justicia transicional implementados en el marco del modelo de paz liberal

En primer lugar, la decisión sobre el modelo de justicia transicional y los instrumentos a utilizar tiene carácter político e ideológico, y se da en un contexto internacional en el que el desigual poder entre los estados marca los límites y las posibilidades de aplicación del mismo (Rodríguez, 2013: 58, 60). De hecho, la confluencia de diferentes actores (nacionales e internacionales) e intereses condiciona la elección del modelo (olvido, perdón o justicia) y su implementación, hasta el punto de que, en ocasiones, se han llegado a legitimar regímenes, políticas y prácticas contrarias a los propios principios liberales que el modelo de paz liberal afirma promover.

En segundo lugar, el modelo de justicia transicional basado en la justicia penal puede resultar culturalmente inapropiado en los contextos africanos por diferentes motivos. Por un lado, porque en muchos estados las instituciones nacionales formales nunca han sido consideradas parte de la cultura de la gran mayoría de las personas¹⁰ (Sriram, 2009: 122) o incluso pueden no ser la mejor opción en contextos en los que estas instituciones

⁸ Aunque este concepto adolece de una definición precisa y unívoca, hace referencia a la finalización de la desigualdad y la subordinación de las mujeres, y pone en el centro nuevamente las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres (Mendía, 2014: 133-134).

⁹ Las teorías occidentales sobre la justicia y los derechos humanos –transmitidas a través del modelo de paz liberal– están basadas en la voluntad y la experiencia de ciertos hombres –occidentales, blancos, de clase alta y adultos– que han excluido las necesidades e intereses de las mujeres (Tickner, 2001: 30).

¹⁰ Por ejemplo, Sriram (2005: 499, 2009: 122) señala que en Sierra Leona la gran mayoría de la población nunca ha tenido acceso a la justicia formal y sí, en cambio, a la justicia tradicional.

nacionales han colapsado como resultado del conflicto¹¹ (Sriram, 2009: 121; Rodríguez, 2013: 62). Por otro lado, porque en los procesos judiciales se privilegia la justicia retributiva o punitiva, propia de la cultura occidental y centrada en las personas autoras de los crímenes. Con frecuencia se deja de lado la justicia restaurativa, muy presente en los sistemas tradicionales africanos de resolución de conflictos (Malan, 2014: 95), guiada por la voluntad de sanar, centrada en las víctimas y en las comunidades y en la cooperación con los perpetradores en lugar de en la confrontación (Mutua, 2011: 41).

En tercer lugar, la definición de violencia que se deriva de los crímenes que persigue la justicia transicional y de los derechos humanos protegidos es liberal y occidental y, por tanto, no es universal. Asimismo, se centra en la violencia directa, más visible y relacionada con la violencia física, mientras obvia otros modos de violencia más sutiles como la violencia cultural o la violencia estructural¹² (Galtung, 1969; 1998). Esta visión de la violencia es limitada e incluso excluyente (Rodríguez, 2013: 63). Por un lado, a pesar de la teórica interdependencia de los derechos humanos, en la práctica se persigue fundamentalmente la vulneración de derechos civiles y políticos y se obvian los económicos, sociales y culturales (Arbour, 2007; African Union, 2011: 22-23; Mutua, 2011: 36 y 43). Es difícil lograr la transformación de la sociedad en los contextos posconflicto cuando se decide ignorar un conjunto fundamental de derechos humanos (Oré, 2011: 136). Por otro, el énfasis en los derechos individuales puede no ser la mejor aproximación en culturas que interpretan la identidad, los derechos o la justicia desde una visión comunitaria¹³ (Sriram, 2009: 122; Mutua, 2011: 36) o para crímenes en los que es complicado establecer una responsabilidad penal individual porque son cometidos por empresas transnacionales o estados (Rodríguez, 2013: 63).

Finalmente, en el caso de los tribunales internacionales, esta responsabilidad penal individual ayuda a construir la dicotomía entre víctimas y victimarios, es decir, entre quienes están dentro (personas civilizadas) o fuera (bárbaras) de la legalidad internacional. Como señala Rodríguez (2013: 63), este discurso legitima la identidad de la comunidad internacional al apoyar, en primer lugar, sus normas e instituciones y, en segundo, sus narrativas sobre las causas de los conflictos armados contemporáneos, centradas en la irracionalidad de estos (“nuevo barbarismo”) o en la codicia de los actores participantes (“guerras por los recursos”).

¹¹ Por ejemplo, en Sierra Leona, una parte de la Corte Suprema resultó destruida por el conflicto (Sriram, 2009: 121); y en Ruanda, solo 244 de los 750 jueces del país sobrevivieron al genocidio, lo que dificultó el enjuiciamiento de las 130.000 personas sospechosas de crímenes durante ese periodo (Tiemessen, 2004: 59). Esto hace todavía más necesario en estos contextos tanto la reforma del sector de la justicia como la reforma del sector de la seguridad (Rodríguez, 2013: 62).

¹² El concepto “violencia cultural” hace referencia a la imposición de valores o pautas culturales mediante el lenguaje, la ideología, la religión, la ciencia, etcétera; y, el concepto “violencia estructural”, a aquellas estructuras sociales, económicas y políticas que generan pobreza, opresión y desigualdad.

¹³ En estos contextos pueden resultar más interesantes otros mecanismos como, por ejemplo, la exhumación y el entierro apropiado de las víctimas, la reparación comunitaria en lugar de individual o la discusión también comunitaria sobre la reintegración de las personas victimarias (Sriram, 2009: 122).

Consideraciones finales

Las intervenciones internacionales de construcción de la paz están basadas en un modelo, de raíz liberal, que ha centrado su actividad en cuatro ámbitos de actividad principales: apoyar la democracia y el fortalecimiento del estado; poner en marcha reformas económicas liberales; garantizar un contexto de seguridad y estabilidad; y, finalmente, fomentar la reconciliación social. Frente a la importancia de los tres primeros ámbitos de actuación, las políticas de reconciliación social tienen un papel menor para el modelo de paz liberal. Más aún, dentro de esas políticas, especialmente complicada es la cuestión de la justicia transicional, esto es, la gestión del pasado de vulneraciones de derechos humanos de manera que sirva para impartir justicia y reconciliar a la población de cara al futuro de esa sociedad. Con frecuencia, desde una visión reduccionista de ambas, paz y seguridad se han interpretado como excluyentes o incluso contradictorias. Se obvia de este modo la estrecha relación existente entre ambas y, entre ellas dos y la reconciliación.

En la literatura se identifican principalmente tres modelos ideales de justicia transicional en el África Subsahariana. En primer lugar, el modelo de “olvido”, en el que en nombre de la estabilidad se opta por “pasar página” y se ofrecen amnistías y acuerdos de “poder compartido” que promueven la impunidad; en segundo lugar, el modelo de “justicia”, basado en la actuación de tribunales nacionales, internacionales (permanentes o *ad hoc*) y mixtos; y, finalmente, el modelo de “perdón”, implementado a menudo mediante comisiones de la verdad. En cada contexto, los nuevos regímenes deben decidir, sobre la base de sus propios criterios políticos, económicos, jurídicos, históricos, sociales, de reconciliación, etcétera, los instrumentos más apropiados (que suelen incluir medidas de los diferentes modelos ideales) para gestionar esas vulneraciones.

Para ello es importante un análisis interseccional de las relaciones de poder –entre ellas, las de género– y de los agravios existentes con el objetivo de favorecer la rehabilitación social y evitar la existencia de actores “ganadores” y “perdedores” en los contextos posconflicto. Finalmente, igualmente importante es examinar la idoneidad y oportunidad de estos mecanismos, de manera que se pongan en marcha con procedimientos locales, y cultural y socialmente apropiados en cada contexto.

Referencias

- Abeyssekera, S. (2011). Gender Equality and Women’s Human Rights in Conflict Situations: Evolving Perspectives. En Oré Aguilar, G. y Gómez Isa, F. (eds.) *Rethinking Transitions. Equality and Social Justice in Societies Emerging from Conflict*. Cambridge: Intersentia, 47-66.
- African Union (2013). Panel of the Wise, ‘Peace, Justice, and Reconciliation in Africa: Opportunities and Challenges in the Fight against Impunity’. *The African Union Series*. Disponible en: http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/ipi_e_pub_peacejusticeafrica.pdf (consultada el 5 de septiembre de 2016).
- Arbour, L. (2007). “Economic and Social Justice for Societies in Transition. *International law and Politics*, 40(1), 1-27.
- Barnett, M. (2006). Building a republican peace: Stabilizing states after war. *International security*, 30(4), 87-112.

- Bautista, A. J. e Infante, M. (2009). *Crítica feminista a los procesos de justicia transicional de América Latina*. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/contenido?critica-feminista-a-los-procesos-de-justicia-transicional-de-america-latina> (consultada el 5 de septiembre de 2016).
- Bloecher, D. y Roepstorff, K. (2008). Confronting the Past, Building the Future: The Role of Post-Conflict Justice in Africa. En Hudson, R. C. y Heintze, H. J. (eds.) *Different approaches to Peace and Conflict Research*. Bilbao: Universidad de Deusto, 81-101.
- Cockburn, C. (2001). The Gendered Dynamics of Armed Conflicts and Political Violence”, en Moser, C. O. N. y CLARK, F. (eds.) *Victims, Perpetrators or Actors? Gender, Armed Conflicts and Political Violence*, Londres: Zed Books, 13-29.
- Dudouet, V. y Planta, K. (2012). Security Transitions in Perspective. En Dudouet, V., Giessmann, H. J. y Planta, K. (eds.) *Post-War Security Transitions. Participatory peace-building after asymmetric conflicts*. Abingdon: Routledge, 231-259.
- Fiscalía de la Corte Penal Internacional (2007). *Policy Paper on the Interests of Justice*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/772C95C9-F54D-4321-BF09-73422BB23528/143640/ICCOTPIInterestsOfJustice.pdf> (consultada el 4 de septiembre de 2016).
- Fitzsimmons, T. (2005). The Postconflict Postscript: Gender and Policing in Peace Operations. En Mazurana, D., Raven-Roberts A. y Parpart J. (eds.) *Gender, Conflict and Peacekeeping*. Lanham: Rowman & Littlefield Publishers, 185-201.
- Forcada Barona, I. (2011). *Derecho Internacional y Justicia Transicional. Cuando el Derecho se convierte en religión*. Cizur: Civitas.
- Galtung, J. (1969). Violence, Peace and Peace Research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191.
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao y Gernika Lumo: Bakeaz y Gernika Gogoratz.
- Goodhand, J. (2006). *Aiding Peace? The Role of NGOs in Armed Conflict*. Boulder: Lynne Rienner.
- Goetz, A. M. (2007). Gender Justice, Citizenship and Entitlements: Core Concepts, Central Debates and New Directions for Research. En Mukhopahyay, M. y Singh, N. (eds.) *Gender Justice, Citizenship and Development*. Nueva Delhi: Zubaan, 15-57.
- Hudson, H. (2010). Peace building through a gender lens and the challenges of implementation in Rwanda and Côte d'Ivoire”. En Sjoberg, L. (ed.) *Gender and International Relations. Feminist Perspectives*. Abingdon: Routledge, 256-279.
- Keller, L. M. (2008). The False Dichotomy of Peace versus Justice and the International Criminal Court. *Hague Justice Journal*, 3(1), 12-47.
- Lederach, J. P. (1997). *Building Peace: Sustainable Reconciliation in Divided Societies*. Washington D.C., United States Institute of Peace Press.
- Malan, J. (2014). Comprendiendo la justicia de transición en África: Experiencias en Sudáfrica, Ruanda y Sierra Leona. En Mateos, O. y Grasa R. (eds.) *¿Una nueva era para África? Nuevos desafíos y perspectivas sobre paz y seguridad en África*. Madrid: Catarata, 93-112.
- Mendia, I. (2012). Justicia transicional: dilemas y crítica feminista. *Cuadernos de Trabajo de Hegoa*, 59. Bilbao: Instituto Hegoa. Disponible en: http://publ.hegoa.efaber.net/assets/pdfs/300/Cuaderno_de_trabajo_Hegoa_59.pdf?1381744546 (consultada el 5 de septiembre de 2016).
- Mendia, I. (2014). *La división sexual del trabajo por la paz: Género y rehabilitación posbélica en El Salvador y Bosnia-Herzegovina*. Madrid: Tecnos.
- Mutua, M. (2011). A Critique of Rights in Transitional Justice: The African Experience. En Oré Aguilar, G. y Gómez Isa F. (eds.) *Rethinking Transitions. Equality and Social Justice in Societies Emerging from Conflict*. Cambridge: Intersentia, 31-46.

- Oré Aguilar, G. (2011). Asserting Women's Economic and Social Rights in Transitions. En Oré Aguilar, G. y Gómez Isa F. (eds.) *Rethinking Transitions. Equality and Social Justice in Societies Emerging from Conflict*. Cambridge: Intersentia, 123-169.
- Pouligny, B. (2005). Civil Society and Post-Conflict Peacebuilding: Ambiguities of International Programmes Aimed at Building 'New' Societies. *Security Dialogue*, 36(4), 495-510.
- Pugh, M. y Cooper. N. (2004). *War Economies in a Regional Context. Challenges of Transformation*. Londres: Lynne Rienner.
- Rodríguez, V. (2013). Justicia Transicional en África Subsahariana: política y justicia internacional en escenarios de posconflicto. En Ruíz-Giménez, I. (ed.) *El sueño liberal en África Subsahariana. Debate y controversias sobre la construcción de la paz*. Madrid: Catarata, 48-79.
- Ruiz-Giménez, I. (2013). Introducción. La 'paz liberal' en África: Debates y prácticas. En Ruíz-Giménez, I. (ed.) *El sueño liberal en África Subsahariana. Debates y controversias sobre la construcción de la paz*. Madrid: Catarata, 13-47.
- Sabaratnam, M. (2011). The Liberal Peace? An Intellectual History of International Conflict Management, 1990-2010. En Campbell, S., Chandler D. y Sabaratnam, M. (eds.) *A Liberal Peace? The problems and Practices of Peacebuilding*. Londres: Zed Books, 13-30.
- Salih, M. A. M. (2009). The Political Economy of Liberal Peace in Africa. En Newman, E., Paris, R. y Richmond, O. P. (eds). *New Perspectives on Liberal Peacebuilding*. Okio: United Nations University Press, 133-158.
- Sriram, C. L. (2005). Wrong-Sizing International Justice? The Hybrid Tribunal in Sierra Leone. *Fordham International Law Journal*, 29(3), 472-506.
- Sriram, C. L. (2007). Justice as Peace? Liberal Peacebuilding and Strategies of Transitional Justice. *Global Society: Journal of Interdisciplinary International Relations*, 21(4), 579-591.
- Sriram, C. L. (2009). Transitional justice and the liberal peace. En Newman, E., Paris, R. y Richmond, O. P. (eds). *New Perspectives on Liberal Peacebuilding*. Okio: United Nations University Press, 112-129.
- Steinberg, D. (2011). Women ad War: An Agenda for Action. En Kuehnast, K., Oudraat, C. y Hernes, H. (eds.) *Women and war: power and protection in the 21st century*. Washington D.C.: United States Institute of Peace Press, 115-130.
- Tadjbakhsh, S. (2011), "Open societies, open markets: assumptions and illusions". En Tadjbakhsh, S. (ed.) *Rethinking the Liberal Peace, External model and local alternatives*. Abingdon: Routledge, 19-36.
- Teitel, R. G. (2003). Transitional Justice Genealogy. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94.
- Tiemessen, A. E. (2004). After Arusha. *Gaçaça* justice and post-genocide Rwanda. *African Studies Quaterly*, 8(1), 57-76.

Documentos de Naciones Unidas

- S/2004/616, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, de 3 de agosto de 2004.
- A/RES/60/147, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, de 16 de diciembre de 2005, de la Asamblea General.